

DECRETO Nº

2224

ANTOFAGASTA,

08 AGO. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante registro 353/E, de 25 de julio de 2011, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) y la Universidad de Antofagasta.

2.- Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE, Convenio Marco de Colaboración suscrito entre el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) y la Universidad de Antofagasta, acompañado en documento anexo que se archiva conjuntamente con el presente Decreto, del cual pasa a formar parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



LLM/MSB/FFDLC/HFL/pdc

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Direc. Economía y Finanzas
Depto. Finanzas



MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

SECRETARIA GENERAL

Nº Reg: 4810 Fecha: 28

Señalamiento ()

Estudiar ()

Dar curso ()

Conversar conmigo ()

Preparar respuesta ()

Tramitar ()

Revisar ()

Tomar nota ()

Firma:

CIEMAT

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

30 de Mayo de 2011

Sr. Edward Fuentealba
 Centro de Desarrollo Energético de Antofagasta
 Universidad de Antofagasta
 Angamos 601
 Antofagasta (Chile)

Asunto: Convenio Marco de Colaboración entre el CIEMAT y la Universidad de Antofagasta

Ref. 11/200

Estimado Sr. Fuentealba:

Por la presente tengo el gusto de hacerte llegar dos ejemplares originales del "Convenio Marco de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) y la Universidad de Antofagasta" firmados por nuestro Director General con el fin de recabar su firma.

Por favor, una vez firmados, ruego nos envíen uno de los originales para que sea archivado en nuestro Centro.

Un atento saludo,

Dr. Félix J. Barrio de Miguel
 Jefe U. Relaciones Internacionales y Cooperación

REGTORIA 353/E

A: *see. barrio*

Nº Reg: *see. barrio*

Fecha: 25 JUL. 2011

URGENTE

Conocimiento y Fines Oficializar

Según lo solicitado Dar curso

Preparar respuesta Difusión

Conversar Conmigo Su firma

Su opinión Su Vº Bº

Tramitar Archivar

Revisar -----

Tomar nota y devolver

Obs. *see. barrio*

Fecha: *27/7/11*

Referencia: 11 / 200

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS,
MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS
(CIEMAT)**

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Madrid,
a 16 de mayo de 2011

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Cayetano López Martínez, en su calidad de Director **General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas**, (en adelante CIEMAT), nombrado por Real Decreto 69/2010, de 29 de enero (BOE nº 26 de 30 de enero), en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE nº 289 de 2 de diciembre), con CIF Q-2820002-J y domicilio en la Avenida Complutense, 22 28040 de Madrid, España.

DE OTRA PARTE: El Rector de la Universidad de Antofagasta, Dr. **Luís Alberto Loyola Morales**, en nombre y representación legal de la Universidad, según Decreto Supremo Nº 332, del 2010, del Ministerio de Educación de la República de Chile y en conformidad a las atribuciones emanadas del Estatuto de la Universidad de Antofagasta.

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, suscriben el presente Convenio Marco de colaboración (en adelante el "Convenio") y

EXPONEN

PRIMERO: Que el CIEMAT es un Organismo público de investigación de la Administración del Estado adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación de España, que se rige por la Ley 13/86, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica. Por la Ley 25/64, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear y demás disposiciones concordantes y, asimismo, por el Real Decreto 1952/2000 de 1 de diciembre (BOE nº 289 de 2 de diciembre), modificado por el Real Decreto



1086/2005, de 16 de septiembre (BOE. nº 228 de 23 de septiembre). por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT, disposiciones que configuran al Centro como una Entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia.

SEGUNDO: Que La Universidad de Antofagasta es una corporación de derecho público, autónoma, con patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Antofagasta, cuya finalidad es el desarrollo y la preservación del saber y la cultura, por medio de la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y la creación artística. En virtud de su autonomía, la Universidad tendrá la potestad de regirse por sí misma, en lo académico y administrativo. Podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que sean compatibles con la Constitución Política del Estado, las leyes de la República y su propio estatuto.

TERCERO: Que el CIEMAT como Centro de I+D, en el cumplimiento de sus funciones, desarrolla y dispone de tecnologías aplicables a un conjunto muy amplio de procesos industriales, plantas relacionadas con la energía nuclear, instalaciones encaminadas a la obtención de energía a partir de recursos renovables, instalaciones para la combustión limpia del carbón, tecnologías que contribuyen a eliminar o disminuir el impacto ambiental ocasionado por la industria o por otro tipo de actividades humanas, etcétera.

CUARTO: Que la Universidad de Antofagasta, a través de sus centros de Desarrollo Energético Antofagasta, Bio-innovación y Materiales tiene por misión el desarrollar I+D+I en el área de las energías y recursos sustentables en la Región de Antofagasta.

QUINTO: Que ambas Partes, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, consideran del máximo interés establecer, mediante un Convenio, el marco jurídico de proyectos de interés común.

Por cuanto antecede, ambas Partes acuerdan formalizar el presente Convenio en base a las siguientes.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre ambas Partes y sentar las bases del acuerdo para facilitar la realización de proyectos conjuntos de interés mutuo en los sectores y actividades que se describen en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- ALCANCE.

Este Convenio pretende amparar todos aquellos campos de actividad que puedan resultar de interés para la colaboración de ambas Partes. Las áreas más propicias para la colaboración mutua son las de las energías renovables no convencionales, con particular referencia a la solar, la eólica y la de biomasa a partir de microalgas.

En especial se abordarán temas en el ámbito de CSP (Concentration Solar Power) en especial los temas de energía solar, desalación de agua, generación de vapor) incluyendo las áreas relacionadas con la Bioinnovación y el intercambio de estudiantes, académicos e investigadores en estas áreas de la investigación.

TERCERA.- DESARROLLO DEL CONVENIO.

Las colaboraciones se llevarán a cabo mediante la conclusión de Acuerdos Específicos que regularán las condiciones concretas para cada proyecto o fase del mismo.

CUARTA.- COMISIÓN MIXTA.

4.1 Para el desarrollo y buen fin de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, integrada por al menos 2 representantes de cada una de las Partes, que serán nombrados en el plazo de un mes desde la aprobación del Convenio. Este nombramiento será notificado a la otra Parte.

4.2 La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar todos los campos de actividad recogidos en el alcance de este Convenio.



- b) Estudiar, evaluar y aprobar todos los proyectos comunes que se plasmen en Acuerdos Específicos.
- c) Aprobar las posibles modificaciones de los objetivos de los Acuerdos Específicos y las alteraciones de las circunstancias concretas reflejadas en los mismos.
- d) Interpretar el Convenio y los Acuerdos Específicos que lo desarrollen y resolver, en primera instancia, las controversias que surjan en la interpretación o cumplimiento de lo pactado.
- e) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas Partes, sin perjuicio de las comunicaciones que, con carácter técnico, se realicen entre los responsables de cada uno de los proyectos conjuntos.
- f) Efectuar el seguimiento de todos los proyectos recogidos en Acuerdos Específicos, asegurar el cumplimiento de lo estipulado y, de esta forma, procurar un desarrollo idóneo del Convenio.
- g) Decidir el régimen de comercialización o explotación de resultados y el de propiedad industrial de los proyectos conjuntos, cuando la especificidad del caso así lo recomiende.
- h) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del Convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas Partes.

4.3 La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez por año y/o cuando lo solicite una de las Partes. La sede de la reunión será definida en cada ocasión.

4.4 Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por unanimidad de todos los miembros presentes.

4.5 Uno de los miembros de la Parte anfitriona ostentará la presidencia de las reuniones y actuará de moderador de las mismas. Asimismo, otro de los representantes de la Parte anfitriona hará las funciones de secretario de las reuniones con el cometido de:

- a) Convocar formalmente la reunión en los plazos previstos enviando al tiempo, el orden del día de la misma.



- b) Redactar, sucintamente, un acta de la reunión reflejando las conclusiones de la misma.

QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y RESULTADOS.

5.1. Propiedad industrial.

- 5.1.1 Los derechos de propiedad intelectual y/o industrial pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración objeto de un Acuerdo Específico y, asimismo, aquéllos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del correspondiente Acuerdo Específico.
- 5.1.2 Los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que pudieran surgir de alguna colaboración en proyectos comunes, serán propiedad conjunta de ambas Partes en función de su aportación a los mismos.
- 5.1.3 El registro de los modelos de utilidad o patentes que puedan surgir de las colaboraciones, así como la explotación o comercialización de los mismos, se revisará para cada caso concreto por la Comisión Mixta para la decisión de los Jefes de las Partes.

5.2. Resultados.

La protección de cualquier resultado de las colaboraciones en proyectos conjuntos, así como su régimen de explotación o comercialización será revisado, para cada caso concreto, por la Comisión Mixta para la decisión de los Jefes de las Partes.

Este régimen podrá ser alterado en los Acuerdos Específicos para adaptarse a las circunstancias concretas que cada proyecto requiera.

SEXTA.- PUBLICACIONES.

En todas las publicaciones a que diesen lugar los proyectos conjuntos recogidos en Acuerdos Específicos en desarrollo del presente



Convenio, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a ambas Partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

- 7.1 Los resultados obtenidos como consecuencia de las colaboraciones en desarrollo de este Convenio serán, en principio, divulgadas sin restricciones para todos los interesados en ellos.
- 7.2 No obstante, si de la naturaleza del proyecto de colaboración se dedujera que la difusión de la información de resultados podría perjudicar, de alguna forma, la realización del mismo, ambas Partes se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines del proyecto.
- 7.3 La Comisión Mixta apreciará, en todo caso, la necesaria confidencialidad de las informaciones obtenidas en el proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

OCTAVA.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

En todos los Acuerdos Específicos que regulen proyectos comunes se hará constar la valoración económica del trabajo o investigación a desarrollar, así como la distribución de los gastos para cada una de las Partes y, en su caso, el destino de la financiación obtenida de terceros para la consecución del proyecto.

Cuando el proyecto común no requiera desembolsos por ninguna de las Partes, cada una sufragará, con recursos propios, los gastos que genere en la realización del mismo, salvo regulación en contrario por los Acuerdos Específicos.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES.

- 9.1 El incumplimiento de alguna obligación dimanante del Convenio o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, cuando sea imputable a una de las Partes, dará lugar a responsabilidad de la Parte infractora.



- 9.2 Cuando el incumplimiento de alguna obligación haya venido motivada por alguna causa comúnmente aceptada como fuerza mayor, la Parte afectada no incurrirá en responsabilidad, si bien deberá notificar, a la mayor brevedad posible, a la otra Parte, la aparición de tales causas, así como su cesación. En tales supuestos, la Comisión Mixta decidirá sobre la anulación, suspensión o reajuste del proyecto concernido.

DÉCIMA.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR.

- 10.1 El personal de cada una de las Partes que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, hubiese de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra Parte, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales de su condición.
- 10.2 No obstante, el personal de cada una de las Partes desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto o dependencias de ésta, a todas las normas de régimen interior aplicables en los mismos.
- 10.3 El personal de cada Parte seguirá percibiendo la totalidad de sus emolumentos en su organismo de origen, sin perjuicio de que, en el caso de que correspondan compensaciones económicas por las actividades en común, éstas se rijan por las normas de la institución en que se dicten, sometiéndose a la legislación aplicable sobre el régimen de incompatibilidades.

UNDÉCIMA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir o subrogar a terceros en los derechos y obligaciones contraídos en virtud del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, sin el consentimiento expreso de la otra Parte.

DUODÉCIMA.- VIGENCIA.



- 12.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, al término de los cuales, podrá prorrogarse por escrito por períodos bianuales.
- 12.2 La denuncia del Convenio deberá ser formalizada a través de la Comisión Mixta, con tres meses de antelación a la fecha prevista para su conclusión.
- 12.3 Los Acuerdos Específicos que, en el desarrollo del Convenio, no hubiesen concluido al tiempo de la llegada a término del mismo, permanecerán en vigor hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario de la Comisión Mixta.

DÉCIMOTERCERA.- COMUNICACIONES.

- 13.1 A efectos de coordinación de todas las informaciones relativas al Convenio o a los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, las Partes se dirigirán por escrito a:

Para el CIEMAT:

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.
Avda. Complutense, 22.
28.040 Madrid, España
A la atención de

Félix J. Barrio de Miguel
Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación
Teléfono: (34) 91 3466004
e-mail: felix.barrio@ciemat.es

Para la OTRA ENTIDAD :

Para la Universidad de Antofagasta
Centro de Desarrollo Energético Antofagasta
Universidad de Antofagasta
Angamos 601
Antofagasta, Chile

Edward Fuentealba
Centro de Desarrollo Energético Antofagasta
Teléfono (56) 55 637329
e-mail: efuentealba@uantof.cl

- 13.2 En los Acuerdos Específicos podrán nombrarse responsables



de los proyectos, a quienes irán dirigidas las comunicaciones de carácter técnico que incumban, exclusivamente, al desarrollo del mismo.

DÉCIMOCUARTA.- PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio y sus Acuerdos Específicos podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita de las prerrogativas e inmunidades de que la OTRA ENTIDAD.

DÉCIMOQUINTA.- SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio y sus Acuerdos Específicos, será resuelta por las autoridades responsables de las Partes.

Y, en prueba de su conformidad, firman este documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Por el CIEMAT


D. Cayetano López Martínez
Director General



Por la Universidad de Antofagasta


Dr. Alberto Loyola Morales
Rector

